Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Cartago, 25 de agosto de 2020 A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real que nos correspondió por reparto, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	761474003001-2020-00245-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	GERMAN OCAMPO HENAO
DEMANDADA:	CAROLINA MALDONADO BEDOYA
AUTO:	1845

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se pretermitió el artículo 468-1 del CGP, toda vez que el certificado de tradición fue aportado incompleto, pasando de la anotación 2 a la anotación 7.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ESPERANZA BUITRAGO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.34.983.340 y portadora de la Tarjeta Profesional No.64.390 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **26 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

LMNM